

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0358-2021

358-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	335,270.6
Muestra Auditada	297,443.0
Representatividad de la Muestra	88.7%

De los 126 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 335,270.6 miles de pesos en 2020, se seleccionó para revisión una muestra de 48 conceptos por un importe de 297,443.0 miles de pesos, lo que representó el 88.7% del total erogado en la Cuenta Pública fiscalizada, por ser los más representativos y susceptibles de revisar, como se detalla en la tabla siguiente:

## CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-25-CF-A-027-W-00-2020	20	3	92,830.8	81,848.6	88.2
2020-25-CF-A-028-W-00-2020	22	4	92,178.4	79,903.3	86.7
2020-25-CF-A-029-W-00-2020	22	3	79,479.6	69,074.7	86.9
2020-25-CF-A-056-W-00-2020	27	3	59,342.5	55,177.1	93.0
2020-25-CF-A-033-Y-00-2020	9	9	1,931.0	1,931.0	100.0
2020-25-CF-A-034-Y-00-2020	9	9	2,202.5	2,202.5	100.0
2020-25-CF-A-035-Y-00-2020	9	9	1,669.8	1,669.8	100.0
2020-25-CF-A-045-Y-00-2020	8	8	5,636.0	5,636.0	100.0
Totales	126	48	335,270.6	297,443.0	88.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en el expediente del proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada.

NOTA: Los contratos de obra pública núm. 2020-25-CF-A-027-W-00-2020, 2020-25-CF-A-028-W-00-2020, 2020-25-CF-A-029-W-00-2020 y 2020-25-CF-A-056-W-00-2020, incluyen ajuste de costos.

La “Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa”, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 335,270.3 miles de pesos de recursos federales, el cual incluye ajustes de costos y fue registrado en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, K-031-Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales, clave de cartera 18096450001, con las claves presupuestarias núms. 2020 09 645 3 5 01 00 010 K031 62501 3 1 031 18096450001 25 para construcción de vías de comunicación y 2020 09 645 3 5 01 00 010 K031 62903 3 1 031 18096450001 25 para servicios de supervisión de obras.

**Antecedentes**

El proyecto “Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa”, con coordenadas geográficas de inicio 25.688889 latitud norte, -107.145000 longitud oeste y terminación 25.676667 latitud norte, -107.066944 longitud oeste, el cual consiste en la construcción de un camino tipo C, e inicia en el km 103+000 en la localidad de La Tuna, Badiraguato, para llegar al km 140+000 al límite con los Estados de Sinaloa y Chihuahua; tiene como objetivos principales hacer más eficientes itinerarios diversos, incrementar la seguridad en la circulación, y ofrecer mayor confort a los usuarios para permitir el paso de personas y mercancías ampliando sus mercados de insumos y productos. Esto también permitirá reducir el tiempo de desplazamiento vehicular entre el noroeste del Estado de Sinaloa y los Estados de Chihuahua y Durango, y viceversa; asimismo, busca tener una mayor eficacia y eficiencia en las labores de vigilancia y control de las actividades ilícitas desarrolladas en la zona, y mejorar los niveles de seguridad pública que permitirán reiniciar y desarrollar actividades productivas y sociales en la zona de influencia del proyecto, destacando los sectores de turismo y minería, así como algunos cultivos que tienen ventajas comparativas. El tramo del proyecto objeto de esta auditoría se ubica en el municipio de Badiraguato, en el Estado de Sinaloa, y se realizó con la finalidad de construir infraestructura vial sobre caminos rurales existentes. Inicia en el municipio de Badiraguato, comprende del km 113+000 al km 122+900,

y consiste en la ejecución de trabajos complementarios y construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje con el propósito de tener la conectividad originalmente planeada con la construcción de la carretera federal núm. 24, que comunica al noreste del Estado de Sinaloa con el sur del Estado de Chihuahua, así como la modernización de caminos rurales existentes. La construcción de este tramo de 9.9 km contribuye a la consecución del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024 (PND) y del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT).

Con la revisión anterior del proyecto, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinaron las irregularidades que se indican a continuación: incumplimiento de las metas establecidas en el análisis costo-beneficio; incumplimiento de los plazos establecidos a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema COMPRANET y la fecha de presentación y apertura de proposiciones; deficiente evaluación de la propuesta económica del contrato de obra pública núm. 2019-25-CF-A-029-W-00-2019 sobre el financiamiento; deficiencias en el llenado de la bitácora electrónica de obra pública; pagos injustificados por los conceptos núms. 02 “Acarreos hasta un kilómetro” y 11 “Concreto hidráulico P.U.O.T. simple de  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$  en muros”, por ajustes de costos erróneamente calculados y por pruebas de calidad emitidas por laboratorios carentes de certificación otorgada por entidad de acreditación; en consecuencia, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de dicha Cuenta Pública.

En seguimiento de dicha revisión y para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron cuatro contratos de obra pública y cuatro de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-25-CF-A-027-W-00-2020 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del km 113+000 al km 115+204 del camino Badiraguato-Parral, Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa.	12/02/2020	Constructora y Cribados Almoza, S.A. de C.V.	99,641.7	16/02/20-15/11/20 274 d.n.
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-027-W-01-2020 de reducción del monto de la primera asignación del recurso (sin afectar el plazo de ejecución).	27/07/2020		-12,633.8	
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-027-W-02-2020 de reducción del monto (sin afectar el plazo de ejecución).	16/12/2020		-44.3	
Ajuste de costos.			5,867.2	
Ejercido en 2020			92,830.8	274 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (agosto de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.				
2020-25-CF-A-028-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del Km 115+204 al Km 118+500, Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa.	12/02/2020	Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V. y PRISAY, S.A. de C.V.	111,981.7	16/02/20-15/11/20 274 d.n.
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-028-W-01-2020 de reducción del monto de la primera asignación del recurso (sin afectar el plazo de ejecución).	27/07/2020		-23,070.1	
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-028-W-02-2020 de reducción del monto (sin afectar el plazo de ejecución).	10/11/2020		-3,414.6	
Ajuste de costos. Ejercido en 2020			<u>6,681.4</u> 92,178.4	<u>274 d.n.</u>
A la fecha de la revisión (agosto de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.				
2020-25-CF-A-029-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km 118+500 al km 121+000, Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa.	12/02/2020	Ingenieros y Equipos Mecánicos S.A. de C.V. y PROSECO Construcciones, S.A. de C.V.	93,077.0	16/02/20-15/11/20 274 d.n.
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-029-W-01-2020 de diferimiento (sin afectar el plazo de ejecución).	13/04/2020			28/02/20-27/11/20 274 d.n.
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-029-W-02-2020 de reducción del monto de la primera asignación del recurso (sin afectar el plazo de ejecución).	27/07/2020		-18,765.6	
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-029-W-03-2020 de reducción de monto (sin afectar el plazo de ejecución).	29/01/2021		-144.7	
Ajuste de costos. Ejercido en 2020			<u>5,312.9</u> 79,479.6	<u>274 d.n.</u>
A la fecha de la revisión (agosto de 2020), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-25-CF-A-056-W-00-2020 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del km 121+000 al km 122+900 del camino Badiraguato-Parral, Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa.	24/08/2020	Desarrollos Terra, S.A. de C.V., Obra y Supervisión Rinel, S.A. de C.V. e Ingenieros y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.	60,256.6	01/09/20-16/12/20 107 d.n.
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-056-W-01-2020 de reducción del monto de la primera asignación del recurso (sin afectar el plazo de ejecución)	29/01/2021		- 61.9	
Ajuste de costos. Ejercido en 2020 A la fecha de la revisión (agosto de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.			-852.2	
			59,342.5	107 d.n.
2020-25-CF-A-033-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km 113+000 al 115+204, municipio Badiraguato, Estado Sinaloa.	30/03/2020	Grupo CAPCE, S.A. de C.V.	1,931.0	01/04/20-30/11/20 244 d.n.
Ejercido en 2020 A la fecha de la revisión (agosto de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.			1,931.0	244 d.n.
2020-25-CF-A-034-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km 115+204 al 118+500, municipio Badiraguato, Estado Sinaloa.	30/03/2020	Grupo Torres Desarrolladores de Obra Civil, Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.	2,202.5	01/04/20-30/11/20 244 d.n.
Ejercido en 2020			2,202.5	244 d.n.
2020-25-CF-A-035-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para la modernización de caminos rurales mediante construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km 118+500	30/03/2020	Viasfaltos Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.	1,669.8	01/04/20-30/11/20 244 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
al 121+000, municipio Badiraguato, Estado Sinaloa. Ejercido en 2020 A la fecha de la revisión (agosto de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.			1,669.8	244 d.n.
2020-25-CF-A-045-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Contratación de la ejecución de los programas de rescate y reubicación de flora; de rescate y reubicación de Fauna programa de reforestación y programa de conservación de suelos, en cumplimiento de las medidas de términos y condicionantes establecidos en oficio resolutivo en materia de cambio de uso de suelo SGPA/DGIRA/DG.04515 de fecha 22 de junio de 2018 autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución del proyecto "Construcción del eje interestatal carretera Culiacán-Parral, tramo san José del Barranco-Los Frailes límites de Estados Sin/Dgo; tramo del 113+000 al 121+000, con ubicación en el municipio de Badiraguato.	15/05/2020	Grupo Yacata, S.A. de C.V. y Daedalus-Kanofer Ingeniería, S.A. DE C.V.	5,636.0	16/05/20-15/11/20 184 d.n.
Convenio modificatorio 2020-25-CF-A-045-Y-00-2020, de reducción de monto de la primera asignación del recurso (sin afectar el plazo de ejecución). Ejercido en 2020 A la fecha de la revisión (agosto de 2021), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2020.	16/12/2020		-0.0*	
			5,636.0	184 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n.: Días naturales.

ITP.: Invitación a cuando menos tres personas.

LPN.: Licitación pública nacional.

\*Convenio de reducción al monto por \$26.09 (veintiséis pesos 09/100 M.N.).

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de

planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión del proyecto denominado “Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa”, se observó que existe una diferencia de 56,924.5 miles de pesos, entre el monto reportado como ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020 de 392,194.7 miles de pesos, para los proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales (K-031), y lo reportado en los registros internos de la SCT de 335,270.3 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1240/2021 del 20 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual proporcionó copia del informe de la Cuenta Pública emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), donde se reportó como importe ejercido en 2020 para el proyecto Terminación de la Carretera Badiraguato Parral un importe de 392,194.7 miles de pesos.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió la copia del oficio núm. SCT.6.24.412.-277/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual remitió una relación donde se detallan los registros del sistema financiero del Centro SCT Sinaloa para los proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales (K-031) por un monto ejercido de 392,194.7 miles de pesos para el ejercicio 2020.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada envió la copia del oficio núm. SCT.6.24.412.-289/2021 del 21 de septiembre de 2021, con el cual entregó copia del archivo “Reporte Cuentas Por Liquidar Proyecto K4625 2020” donde se detallan los registros del Centro SCT Sinaloa para los proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales (K-031) por 392,194.7 miles de pesos para el ejercicio 2020, y copia de las facturas correspondientes a los gastos realizados por dicho centro de este mismo ejercicio.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada remitió copias de las facturas que acreditan la diferencia observada de 56,924.5 miles de pesos, copia del Informe de la Cuenta Pública emitido por la SHCP con un importe ejercido de 392,194.7 miles de pesos en 2020, así como su desglose y la clasificación del objeto del gasto respectivo al Centro SCT Sinaloa.

2. En la revisión de los procesos de licitación pública núms. LO-0090000994-E137-2019, LO-0090000994-E138-2019 y LO-0090000994-E139-2019, correspondientes a los contratos de obra pública núms. 2020-25-CF-A-027-W-00-2020, 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y 2020-25-CF-A-029-W-00-2020, se observó que los periodos transcurridos entre la formalización de las

actas de presentación y la apertura de propuestas técnicas y económicas, todas de fecha 4 de diciembre de 2019 y la celebración de los fallos correspondientes que se llevaron a cabo el día 10 de febrero de 2020, excedieron los 30 días naturales establecidos para dar a conocer los fallos y representaron una diferencia de 55 días naturales con respecto de la fecha originalmente establecida para la celebración de los mismos, que fue el 18 de diciembre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1240/2021 del 20 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. SCT.6.24.412-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual informó que durante los procesos de licitación hubo numerosas propuestas y que la Residencia General de Carreteras Alimentadoras contaba con poco personal para llevar a cabo la revisión de las mismas; asimismo, señaló que el periodo vacacional comprendido del 23 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021, correspondiente a 16 días naturales, transcurrieron durante el periodo observado de 54 días naturales, por lo que señaló que el tiempo que la dependencia tardó en emitir el fallo fue de 38 días naturales; finalmente, informó que los trabajos objeto de los contratos mencionados se ejecutaron en tiempo y forma, y que el importe ejercido en cada uno de ellos no fue superior al contratado; además, indicó que no se presentaron reclamaciones por revisión de indirectos o financiamiento, ni por actualización de precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió la copia del oficio núm. SCT.6.24.412.-277/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual remitió copias de los oficios conminatorios núms. SCT.6.24.01.1196 y SCT.6.24.303.157, ambos de fecha 8 de septiembre, y SCT.6.24.412.CA.-268/2021 del 9 de septiembre todos de 2021, donde la Dirección General del Centro SCT Sinaloa instruyó a la Subdirección de Obras, y ésta, a su vez, a las residencias generales de Carreteras Alimentadoras, Carreteras Federales y de Conservación de Carreteras y a la Jefatura del Departamento de Contratos y Estimaciones de dicho centro SCT para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias con el fin de que se cumplan los plazos estipulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que la entidad fiscalizada remitió copias de los oficios núms. SCT.6.24.01.1196 y SCT.6.24.303.157, ambos de fecha 8 de septiembre, y SCT.6.24.412.CA.-268/2021 del 9 de septiembre todos de 2021, donde se instruyó a las áreas encargadas de los procesos de licitación, a fin de que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias con el fin de que se cumplan con los plazos estipulados para los procesos de licitación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**3.** Con la revisión de los procesos de licitación pública núms. LO-0090000994-E138-2019, LO-0090000994-E27-2020 y LO-0090000994-E5-2020, los dos primeros correspondientes a los contratos de obra pública núms. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y 2020-25-CF-A-056-W-00-



2020 y el tercero para el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-25-CF-A-033-Y-00-2020 para el proyecto de “Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa”, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de la propuestas, ya que se omitió verificar que en el cálculo de los porcentajes por financiamiento presentados por las contratistas se contemplaran todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos, como se establece en la normativa vigente y en las bases para las licitaciones públicas núms. LO-0090000994-E138-2019, LO-0090000994-E27-2020 y LO-0090000994-E5-2020, las cuales consideraron como causal de desechamiento que el análisis y cálculo del costo por financiamiento no se haya estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en incumplimiento de los artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e, 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y la cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 16, de las bases para la Licitación Pública núms. LO-0090000994-E138-2019, LO-0090000994-E27-2020 y LO-0090000994-E5-2020.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1240/2021 del 20 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.24.412.-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, informó que el cálculo del factor de financiamiento correspondiente al contrato núm. 2020-25-CF-A-056-W-00-2020 no difiere del elaborado por la ASF; sin embargo, la diferencia observada en la sumatoria entre egresos e ingresos de la propuesta presentada se debe a que los dos últimos ingresos contemplados en el cálculo de ésta corresponden a fechas posteriores al vencimiento del programa de obra motivo por el cual no fueron considerados por la contratista; con respecto al contrato de obra pública núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y al contrato de servicios relacionado con la obra pública núm. 2020-25-CF-A-033-Y-00-2020, informó que ambas propuestas fueron las más bajas económicamente y solventes para el Estado, por lo que se consideró que de haber sido desechadas se hubiera tenido un costo mayor para la ejecución de los trabajos objeto de los contratos.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió la copia del oficio núm. SCT.6.24.412.-277/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, donde mencionó que adicionalmente a lo manifestado en el oficio núm. SCT.6.24.412.-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 se realizaron los oficios conminatorios núms. SCT.6.24.01.-1221/2021, SCT.6.24.303.-161/2021 y SCT.6.24.412.CA.-274/2021, todos del 13 de septiembre del presente año, mediante los cuales la Dirección General del Centro SCT Sinaloa instruyó a la Subdirección de Obras, quien posteriormente giró las instrucciones pertinentes a las residencias generales de Carreteras Alimentadoras, de Carreteras Federales, de Conservación de Carreteras y a la Jefatura del Departamento de Contratos y Estimaciones de dicho centro SCT, para que atiendan lo indicado en los artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e, 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y la cláusula decimocuarta inciso B, numeral 16, de las bases de la licitación.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que si bien es cierto que la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios de instrucción núms. SCT.6.24.01.-1221/2021, SCT.6.24.303.-161/2021 y SCT.6.24.412.CA.-274/2021, todos del 13 de septiembre del presente año, para que las áreas pertinentes se ajusten a la normativa en cuanto a la revisión del financiamiento de las licitaciones a su cargo y que informó que los cálculos del factor por financiamiento de la propuesta económica del contrato de obra pública núm. 2020-25-CF-A-056-W-00-2020, en la sumatoria entre egresos e ingresos de dicha propuesta se omitieron los ingresos correspondientes a los últimos periodos y que para los contratos de obra pública núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y de servicios relacionado con la obra pública núm. 2020-25-CF-A-033-Y-00-2020, consideró que ambas propuestas fueron las más bajas económicamente y solventes para el Estado; no se desvirtúa lo observado debido a que la entidad fiscalizada debió considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos.

**2020-9-09112-22-0358-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar que en el cálculo de los porcentajes por financiamiento presentados por las contratistas se contemplaran todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos, como se establece en la normativa vigente y en las bases para las licitaciones públicas correspondientes a los contratos de obra pública núms. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y 2020-25-CF-A-056-W-00-2020, y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-25-CF-A-033-Y-00-2020, además de haber sido considerado como causal de desechamiento, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e, y 216, fracción II, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de la cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 16, de las bases para la Licitación Pública núms. LO-0090000994-E138-2019, LO-009000994-E27-2020 y LO-00900994-E5-2020.

4. En la revisión del proceso de licitación pública núm. LO-0090000994-E138-2019, correspondiente al contrato de obra pública núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 que tiene por objeto la “Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km 115+204 al 118+500, municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa”, se observó un sobrecosto de 3,837.7 miles de pesos, debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de las propuestas, ya que en la integración del análisis del precio unitario, correspondiente al concepto de obra núm. 4 “Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural...”, se identificó una duplicidad en la integración del precio unitario, toda vez que se consideró en el apartado de Equipo un “Cargador Frontal Caterpillar 988” con clave H Cargador988, mismo que también fue incluido como parte del

auxiliar con clave B-EXCTERRECEQ, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 12, de las bases para la Licitación Pública núm. LO-0090000994-E138-2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1240/2021 del 20 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.24.412.-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, informó que no existió un sobre costo en la integración del análisis del precio unitario correspondiente al concepto de obra núm. 4 “Excavación de Cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural...”, puesto que el equipo Cargador Frontal Caterpillar 988 formó parte del auxiliar con clave B-EXCTERRECEQ, específicamente para la excavación en material tipo C y las actividades inherentes al establecimiento de las plantillas de barrenación, carga de materiales para explosivo y limpieza de la superficie de voladura, considerando un total de 448.77 hrs exclusivamente para estas actividades; adicionalmente, se contempló un cargador Frontal Caterpillar 988 como parte de la relación del equipo para las actividades correspondientes a las labores de carga de material para su acarreo a los bancos de desperdicio.

Posteriormente, la entidad fiscalizada envió la copia del oficio núm. SCT.6.24.412.-277/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, donde adicionalmente a lo manifestado en el oficio núm. SCT.6.24.412.-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, señaló que en el análisis de la integración del precio unitario del concepto de obra núm. 4, las actividades de excavación que lo integran consideran una primera etapa consistente en la extracción propiamente del material por los medios que se requieran según su clasificación (tipo A, B o C), para el caso de excavación en material en tipo C, es necesario actividades adicionales como la elaboración de plantilla, perforación y voladura, por lo que el equipo que se considera es un TRACTOR CAT D9L, TRACTOR CAT D6H, CARGADOR FRONTAL 988, y TRACK DRILL (para perforar) y una segunda etapa, que es la carga y acarreo al banco que elija la contratista y dependiendo del tipo de material a excavar la integración del precio unitario considera tres auxiliares. El uso del cargador 988 en el auxiliar B-EXCTERRECEQ es para apoyar todas las actividades de carga de materiales para la excavación en material tipo C, terminada la etapa de voladura el cargador 988 queda disponible para apoyar otras actividades, por lo que el analista también lo consideró para los trabajos de carga y acarreo del material producto de excavación. De no ser utilizado este cargador 988 quedaría a la espera de volver a iniciar nuevamente los trabajos de plantilla y barrenación, quedando inactivo durante el proceso de carga y acarreo, en consecuencia, en la integración del precio también se le considera para un frente en los trabajos de carga y acarreo.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada informó que en la integración del análisis del precio unitario correspondiente al concepto de obra núm. 4 “Excavación de Cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural...”, que el equipo Cargador Frontal Caterpillar 988 formó parte del auxiliar con clave B-EXCTERRECEQ, para la excavación en material tipo C y las actividades inherentes al establecimiento de las plantillas

de barrenación, carga de materiales para explosivo y limpieza de la superficie de voladura, mismo que se contempló como parte de la relación del equipo para las actividades correspondientes a las labores de carga de material para su acarreo a los bancos de desperdicio, lo anterior no desvirtúa lo observado, en razón de que la entidad fiscalizada no comprobó que las horas de la maquinaria utilizada contempladas como parte del precio unitario corresponden a las labores de carga de material para su acarreo a los bancos de desperdicio; además, no presentó la documentación soporte que permita verificar que el Cargador Frontal Caterpillar 988 realizó las actividades de las dos etapas descritas en su respuesta ni comprobó las horas de operación de dicho equipo en ambos trabajos.

#### 2020-0-09100-22-0358-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,837,727.42 pesos (tres millones ochocientos treinta y siete mil setecientos veintisiete pesos 42/100 M.N.), por una duplicidad de maquinaria en la integración del precio unitario del concepto de obra núm. 4 "Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural", más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación, correspondiente al contrato de obra pública núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020, toda vez que se consideró en el apartado de Equipo un "Cargador Frontal Caterpillar 988" con clave H Cargador 988, el cual también fue incluido como parte del Auxiliar con clave B-EXCTERRECEQ, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 12, de las bases para la Licitación Pública núm. LO-0090000994-E138-2019.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente revisión de los precios unitarios de la propuesta económica.

5. Con la revisión de las propuestas económicas de los contratos de obra pública núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-25-CF-A-045-Y-00-2020, que tienen por objeto la "Modernización de caminos rurales mediante la construcción de terracerías a nivel subrasante y obras de drenaje del camino Badiraguato-Parral del km. 115+204 al 118+500, municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa" y la "Contratación de la ejecución de los programas de rescate y reubicación de flora; de rescate y reubicación de fauna; programa de reforestación y programa de conservación de suelos...", se determinó un sobrecosto de 1,472.8 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 1,450.7 miles de pesos, para el contrato núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020, y 22.1 miles de pesos, para el contrato de servicios núm. 2020-25-CF-A-045-Y-00-2020, debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de las propuestas, puesto que omitió verificar que las contratistas utilizaran la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) como base del cálculo en la integración del "Factor de Salario Real" (FSR), en lugar de utilizar el "Salario Mínimo del Distrito Federal" (SMDF), como se estableció en el Decreto Presidencial del 27 de enero de 2016 "por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo"; lo anterior en contravención

de los artículos 123, inciso A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Acuerdo 26/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1240/2021 del 20 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.24.412.-265/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 señaló que el análisis, cálculo e integración del factor de salario real cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, argumentó que el reglamento no menciona la obligatoriedad para utilizar la UMA o Salario Mínimo para tal razón, y por tal motivo se consideró que el cálculo del factor de salario real cumplió con lo solicitado en las bases de la licitación de la convocatoria.

No obstante, la entidad fiscalizada envió la copia del oficio núm. SCT.6.24.412.-277/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, donde adicionalmente entregó los oficios núms. SCT.6.24.412.CA.-272/2021 y SCT.6.24.412.CA.-273/2021, ambos de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante los cuales la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Sinaloa solicitó el reintegro de las cantidades observadas a las empresas contratistas; asimismo, proporcionó copias de los oficios conminatorios núms. SCT.6.24.01.-1222/2021, SCT.6.24.303.167 y SCT.6.24.412.CA.-276 de fecha 13 de septiembre, el primero, y 14 de septiembre, los dos últimos, todos de 2021, en los cuales la Dirección General del Centro SCT instruyó a las áreas encargadas de la evaluación de las propuestas para que atiendan lo indicado en los artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e, 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 16, de las bases de Licitación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, debido a que si bien es cierto que informó que el análisis, cálculo e integración del factor de salario real cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que presentó copia de los oficios núms. SCT.6.24.412.CA.-272/2021 y SCT.6.24.412.CA.-273/2021 ambos del 13 de Septiembre de 2021, con los que solicitó el reintegro del importe total observado, así como copia de los oficios de instrucción núms. SCT.6.24.01.-1222/2021 y SCT.6.24.303.167 del 13 y 14 de septiembre de 2021, para que, en lo sucesivo, se adopten las acciones necesarias en las áreas correspondientes, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones; también lo es que no se desvirtúa el hecho de que se utilizó el Salario Mínimo del Distrito Federal en lugar de la Unidad de Medida y Actualización como base del cálculo en la integración del Factor de Salario Real, ni acreditó el reintegro del monto observado por 1,472.8 miles de pesos.

#### 2020-0-09100-22-0358-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,472,780.46 pesos (un millón cuatrocientos setenta y dos mil setecientos ochenta

pesos 46/100 M.N.), por el sobre costo derivado de la deficiente evaluación de las propuestas económicas de los contratos de obra pública núm. 2020-25-CF-A-028-W-00-2020 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-25-CF-A-045-Y-00-2020, integrado por 1,450,656.70 pesos (un millón cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), en el primero y por 22,123.76 pesos (veintidós mil ciento veintitrés pesos 76/100 M.N.) del segundo, debido a que se utilizó el Salario Mínimo del Distrito Federal en lugar de la Unidad de Medida y Actualización como base del cálculo en la integración del Factor de Salario Real, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, inciso A, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Acuerdo 26/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente revisión del cálculo del factor de salario real en la propuesta económica.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 5,310,507.88 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Terminación de la Carretera Badiraguato-Parral, en el Estado de Sinaloa”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiente evaluación de las propuestas, ya que se omitió verificar que en el cálculo de los porcentajes por financiamiento presentado por las contratistas se contemplaran todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos, lo que estaba considerado como causal de desechamiento.
- Duplicidad de maquinaria y equipo en el precio unitario núm. 4 “Excavación...” y un auxiliar con clave B-EXCTERRECEQ, por un monto de 3,837.7 miles de pesos.
- Se generó un sobrecosto de 1,472.8 miles de pesos al utilizar el Salario Mínimo del D.F. como base de cálculo para el FASAR en lugar de la Unidad de Medida y Actualización.

**Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

**Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sinaloa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 123, inciso A, fracción VI
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracción VI
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e, y 216, fracción II
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y la cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 16, de las bases para la Licitación Pública núms. LO-0090000994-E138-2019, LO-0090000994-E27-2020 y LO-0090000994-E5-2020, cláusula decimocuarta, inciso B, numeral 12, de las bases para la Licitación Pública núm. LO-0090000994-E138-2019 y Acuerdo 26/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:



Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.